

que se produce una sentencia condenatoria, sobre la base de prueba, de la instrucción, y de la llamada admisión, por parte del imputado, que no es de ninguna manera un juicio. La instrucción es un resabio, todos los sabemos, y por ello nuestro sistema, se llama mixto, del sistema inquisitivo. Vale decir, una herencia del poder absoluto. La instrucción, no es juicio; es un procedimiento donde las posibilidades de defensa están sumamente restringidas y, por ende, menos acabadas las garantías de la constitución, que exigen un juicio previo a la condena...". -

La solicitud por las partes para acogerse al procedimiento de juicio abreviado, como así también la admisión del hecho y la calificación legal, **no impiden el tratamiento de todas las cuestiones planteadas en un proceso común**, como ser la existencia del hecho, autoría y responsabilidad del imputado, calificación legal, pena, etc., pues, corresponde al Tribunal de juicio o en este caso concreto al Juez Unipersonal decidir, si se cometió o no un delito y si procede o no la imposición de una sanción penal, y si esta se encuentra dentro de los parámetros mínimos y máximos fijados por la ley sustantiva, ya que la aceptación efectuada por el Jurisdicente respecto del acuerdo presentado, no lleva a declinar su tarea principal, esto es juzgar, pues, en ésta especial materia los Tribunales colegiados o Juez Unipersonal no homologan acuerdos sino que se dictan sentencias.-

Que, con los elementos de juicio de la investigación preliminar, se examina si se hace evidente el hecho delictivo, la calificación, y la participación, tomando como guía o marco de análisis del hecho la calificación dada en el acuerdo de Juicio Abreviado, por aplicación del digesto de forma. Ello, por cuanto el juicio abreviado es un procedimiento penal acotado que no autoriza ilegitimidad, injusticia o arbitrariedad, alcanzándole el principio de que lo importante e inmutable es el hecho histórico a juzgar, la calificación legal que se configurará definitivamente con la sentencia firme en sentido constitucional; como lo es en autos y por las razones que se exponen en las actas acuerdos documentadas. -

El Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán (Ley 8933), en sus artículos 376 y ss, contempla el juicio abreviado, y exige como requisitos de procedencia que "El imputado, asistido por su defensa técnica, deberá reconocer circunstanciada y llanamente su participación en el hecho que se le atribuye en la audiencia de formalización" y "consentir la aplicación de este procedimiento", como así también que "Los elementos a servir de prueba hasta ese momento deben hacer evidente la existencia del hecho delictivo y la participación que le cupo al imputado" (sic).-

Del análisis de lo oralizado en la audiencia del 21/03/22 a cuya exposición me remito en honor a la brevedad y al principio de oralidad, el imputado **reconoció circunstanciada y llanamente su participación en el hecho que se le atribuyo** (Art.376 inc.1 CPPT, Ley 8933). -

Que las pruebas oralizadas por la Sra. Fiscal, resultan:

1.- SUMARIO POLICIAL DIGITAL de fecha 18/10/21, confeccionada por la Cria. De Famaillá. -

2.- INFORME DE AUTOPSIA N°2929/2021 REALIZADO POR EL MÉDICO FORENSE, DR. JAVIER DE MORENO de fecha 27/10/21, de cuyo informe surge que de/////

////acuerdo con el examen externo e interno **ROBLES JESUS MARÍA** DNI 43.846.464, llegó al óbito por POLITRAUMATISMOS, TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO. -

3.-INFORME SOBRE LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE ALCOHOL ETILICO DE FECHA 27/10/21 REALIZADO por el bioquímico forense FEDERICO GUSTAVO MURÚA, perteneciente al ECIF, correspondiente a **ROBLES JESUS MARIA**, que arroja como resultado la detección de **Alcohol Etílico en una CONCENTRACIÓN DE 1,40 G/L en la muestra de sangre** analizada.

4.- INFORME SOBRE DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PSICOFÁRMACOS Y DROGAS DE ABUSO sobre Muestras de Orina del occiso **ROBLES JESUS MARIA**, de fecha 27/10/21, realizado por el bioquímico forense FEDERICO GUSTAVO MURÚA, integrante del ECIF, que refiere el **hallazgo de METABOLITOS DE COCAÍNA y METABOLITOS DE MARIHUANA**.

5.- INFORME RADIOLÓGICO DE FECHA 27/10/21 perteneciente al occiso ROBLES JESUS MARIA que indica constatación de múltiples fracturas en diversas partes del cuerpo (cráneo, tórax y miembros inferiores), expedido por radióloga forense Ana Ruiz, del ECIF.

6.- INFORME DE AUTOPSIA N°2930/2021 expedido por médico forense JAVIER DE MORENO, de fecha 27/10/21, de cuyo cotejo surge que de acuerdo con el examen externo e interno ARIAS, MARCOS LAUTARO DNI 45.278.007, llegó al óbito por POLITRAUMATISMOS, TRAUMATISMO ENCEFALO- CRANEANO.

7.- INFORME SOBRE DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PSICOFÁRMACOS Y DROGAS DE ABUSO sobre Muestras de Orina del occiso **ARIAS MARCOS LAUTARO**, de fecha 27/10/21, realizado por el bioquímico forense FEDERICO GUSTAVO MURÚA, integrante del ECIF, que refiere el **hallazgo de METABOLITOS DE COCAÍNA**.

8.- INFORME RADIOLÓGICO DE FECHA 27/10/21 perteneciente al occiso ARIAS MARCOS LAUTARO que indica constatación de múltiples fracturas en cráneo, tórax y pelvis, expedido por radióloga forense Ana Ruiz, del ECIF.

9.- ACTAS DE DEFUNCION DE LAS VICTIMAS ROBLES, JESÚS MARÍA Y ARIAS, MARCOS LAUTARO, inscriptas en el Juzgado de Paz de Famaillá en fecha 03/11/21.

10.- CARPETA TECNICA DIGITAL N°1792/21 REALIZADA POR DIV. CRIMINALISTICA OESTE DE FECHA 18/10/21.-

11.- CARPETA TÉCNICA N°0584/2021 CON RELEVAMIENTO PLANIMETRICO N°36/2021 E INFORME FOTOGRÁFICO N°43/2021 referente a una nueva inspección practicada en el lugar del siniestro en la cual se observa en fotografía N°7 árbol con daños en el sector inferior de su corteza, así como en fotografía N°8 una huella de rodamiento demarcada con línea roja y en fotografía N°9 la curvatura de la mencionada Ruta Provincial N°324.

12.- INFORME DE DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE ALCOHOL ETILICO DE FECHA 4/11/21 expedido por bioquímico forense FEDERICO GUSTAVO MURÚA, perteneciente al ECIF, correspondiente al imputado **ORELLANA, JUAN JOSE** de cuyo informe surge que se detectó la presencia de Alcohol Etílico en una **CONCENTRACIÓN DE 0,82 G/L** en la muestra de sangre analizada.

13.- INFORME DE DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS FIJAS de fecha 04/11/21 correspondiente al imputado **ORELLANA JUAN JOSE**, expedido por bioquímico forense Federico Murua, perteneciente del ECIF. En la mentada muestra de sangre, se realizó también UNA INVESTIGACIÓN DE SUSTANCIAS

TOXICAS EN MUESTRA BIOLÓGICA, NO REGISTRÁNDOSE LA PRESENCIA DE SUSTANCIA ALGUNA DE INTERÉS TOXICOLÓGICO.

14.- INFORME DE DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE ALCOHOL ETILICO DE FECHA 4/11/21 expedido por bioquímico forense FEDERICO GUSTAVO MURÚA, perteneciente al ECIF, correspondiente al ciudadano **ORELLANA, JUAN PABLO** de cuyo informe surge que se detectó la presencia de Alcohol Etilico en una **CONCENTRACIÓN DE 1,45 G/L** en la muestra de sangre analizada.

15.- INFORME DE DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS FIJAS de fecha 04/11/21 correspondientes a **ORELLANA JUAN PABLO**, expedido por bioquímico forense Federico Murua, perteneciente del ECIF. En la mentada muestra de sangre, se realizó también una investigación de sustancias toxicas en muestra biológica, **no registrándose la presencia de sustancia alguna de interés toxicológico.**

16.- INFORME SOBRE DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PSICOFÁRMACOS Y DROGAS DE ABUSO SOBRE MUESTRAS DE ORINA de **ORELLANA, JUAN PABLO**, de fecha 04/11/21, realizado por el bioquímico forense FEDERICO GUSTAVO MURÚA, integrante del ECIF, que refiere el **hallazgo de METABOLITOS DE COCAÍNA y METABOLITOS DE MARIHUANA.**

17.- INFORME DE CÁLCULO RETROSPECTIVO DE ALCOHOL EN SANGRE AL MOMENTO DEL HECHO de fecha 08/11/21 correspondientes a ORELLANA JUAN JOSE, expedido por bioquímico forense Federico Murua, perteneciente del ECIF. En el informe se detalla que el día y hora del hecho fue el 18/10/21 a hs. 01:00 y que el día y hora de la toma de muestra de sangre por personal policial fue el 18/10/21 a hs 03:45. El valor obtenido de Alcholemla es 0,82 g/l. Concluye en su informe que NO es posible realizar el cálculo teórico requerido por la Unidad Fiscal, ya que la estimación retrospectiva de un valor de Alcholemla, sólo puede realizarse cuando la Toxicocinética del Alcohol Etilico se encuentre en periodo post absorlivo, es decir en la etapa de eliminación y el tiempo necesario para alcanzar ese estado debe ser de tres horas o superior.

18.- INFORME DE CÁLCULO RETROSPECTIVO DE ALCOHOL EN SANGRE AL MOMENTO DEL HECHO de fecha 08/11/21 correspondientes a ORELLANA JUAN PABLO, expedido por bioquímico forense Federico Murua, perteneciente del ECIF. En el informe se detalla que el día y hora del hecho fue el 18/10/21 a hs. 01:00 y que el día y hora de la toma de muestra de sangre por personal policial fue el 18/10/21 a hs 04:00. El valor obtenido de Alcholemla es 1,45 g/l. Concluye en su informe que LA ALCOHOLEMLA A LA HORA DEL HECHO SE ESTIMA EN 1,90 G/L.

19- DECRETO DE APERTURA DE INVESTIGACION DE FECHA 18/10/21 Y NOTIFICACION AL IMPUTADO ORELLANA, JUAN JOSE DEL MISMO EN IGUAL FECHA.

20.- ACTA PARA DOCUMENTAR DILIGENCIAS PRACTICADAS por la UICDC MONTEROS de fecha 19/10/21 que documenta entrevistas al ciudadano ZUÑEGO, GUSTAVO ARIEL y entrevista al ciudadano ARJONA, MIGUEL ANGEL. -

21.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL de fecha 20/10/21 a la ciudadana ARIAS, NATALIA ALEJANDRA. -

22.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL de fecha 21/10/21 al ciudadano CALDEZ, JULIO CESAR. -

23.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL de fecha 04/11/21 al empleado policial VALLEJO, GONZALO. -

24.-ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL de fecha 04/11/21 al Dr. CARLOS FERNANDEZ, médico de policía. -

25.- INFORME PERICIAL ACCIDENTOLOGICO N°1178/2021 realizado por el perito Dardo Exequiel Orozco perteneciente al Depto. Criminalística del ECIF, quien concluye: **a.** “QUE EL SINIESTRO TUVO LUGAR EN LA RUTA PROVINCIAL NRO.324, ALTURA LOTE O “FRONTERITA”, LOCALIDAD DE FAMAILLA, DEPARTAMENTO FAMAILLA, PROVINCIA DE TUCUMÁN”. - **b.** “QUE LA CAMIONETA MARCA FIAT, MODELO TORO, DOMINIO COLOCADO AD730AU. USUARIOS DEL VEHÍCULO: JUAN JOSE ORELLANA (CONDUCTOR) Y JUAN PABLO ORELLANA; DEL ANÁLISIS DE LOS INDICIOS Y DE SU POSICIÓN FINAL, SURGE QUE INSTANTES PREVIOS AL IMPACTO, CIRCULABA POR LA RP324, CARRIL SUROESTE, CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN NOROESTE A SURESTE”. - **c.** “QUE LA MOTOCICLETA MARCA HONDA, MODELO WAVE, SIN DOMINIO COLOCADO. USUARIOS DEL MOTOVEHICULO: ROBLES JESUS MARIA Y OTRO (OCCISOS), DEL ANÁLISIS DE LOS INDICIOS Y DE SU POSICIÓN FINAL, SURGE QUE INSTANTES PREVIOS AL IMPACTO, CIRCULABA POR LA RP324, CARRIL NORESTE, CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN SURESTE A NOROESTE”.- **d.** “QUE SI BIEN EXISTEN INDICIOS RELEVADOS, LOS MISMOS CARECEN DE VALOR PROBATORIO PARA EL PLANTEO DE LAS ECUACIONES FÍSICAS-MATEMÁTICAS PARA EL CÁLCULO QUE NOS PERMITA ESTABLECER LA VELOCIDAD AL MOMENTO DEL IMPACTO DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS”.- **h.** “QUE ESTA INSTRUCCIÓN TÉCNICA SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE DETERMINAR COMO CAUSA PRIMARIA (BASAL) DEL SINIESTRO VIAL A LA INVASIÓN DE CARRIL CONTRARIO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA MARCA FIAT, MODELO TORO, DOMINIO COLOCADO AD730AU...” (sic.).-

26.- ACTA Y REGISTRO FÍLMICO DE AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA, FORMULACIÓN DE CARGOS Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE COERCIÓN llevada a cabo el día 18/10/2021 donde el imputado ORELLANA, JUAN JOSÉ luego de ser impuesto el hecho objeto del presente proceso SE ABSTUVO de declarar.

27- INFORME DE REINCIDENCIA DE FECHA 04/02/22 en el cual se desprende que el imputado ORELLANA, JUAN JOSE DNI 32.687.454 registra una Suspensión de Juicio a Prueba otorgada en su favor en el marco del Expte N°2838/11 ORELLANA JUAN JOSE S/ LESIONES CULPOSAS VICT: FERNANDEZ LUDMILA DAIANA Y OT con **resolutiva de fecha 24/02/2017** por el cual se hace lugar al Instituto por el plazo de un (01) año, habiéndose declarado EXTINTA la acción penal en resolutiva de fecha 25/03/2019.-

Del análisis y estudio de las probanzas mencionadas precedentemente a la luz de la **sana critica racional**, resultan elementos de convicción suficientes para tener por acreditada la materialidad del hecho que se investiga, como así también la autoría y responsabilidad penal del encartado. Art. 376 inc.2 CPPT, Ley 8933.-

En cuanto a la calificación jurídica pactada en el acuerdo por las partes, encuadrada en este caso en las figuras de: **HOMICIDIO CULPOSO CALIFICADO POR LA CONDUCCION ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHICULO CON MOTOR Y POR MEDIAR MAS DE UNA VÍCTIMA FATAL en calidad de AUTOR (Art 84 Bis 1º y 2º, 84 2do párrafo y 45 del Código Penal) por el hecho ocurrido en fecha 18/10/2021, en perjuicio de los ciudadanos ROBLES, JESÚS MARÍA y ARIAS, MARCOS LAUTARO.** -

Asimismo, finalizada la alocución del MPF, respecto del Juicio Abreviado acordado *in totum* y oído que fuera por el imputado a la pregunta de rigor **sobre si consentía su aplicación; en presencia del letrado defensor dijo que: Si.** De esta forma se da cumplimiento con el inc.1, 2do supuesto (“consentir la aplicación de este procedimiento) del Art. 376 del CPPT, Ley 8933.-

Dentro de las exigencias del digesto de forma y conforme a lo expuesto en las cuestiones precedentes, **el convenio en examen cumple con los recaudos que exige**

la normativa adjetiva, para su procedencia, toda vez que el imputado reconoce clara, circunstanciada y libremente su culpabilidad en el hecho histórico objeto del presente proceso; las pruebas hacen evidente la existencia del hecho investigado y la participación punible del imputado en el mismo conforme a la calificación legal pactada; el acuerdo fue documentado en forma oportuna por el Ministerio Público Fiscal, el imputado y su respectiva Defensa técnica.-

Que los límites considerados constitucionalmente del Art. 40 y 41 del C. P en cuanto a este proceso penal, restringido, y teniendo presente la fundamental labor de los jueces, en la tarea de control exhaustivo y fundado sobre ciertos recaudos, de las Actas Acuerdo de Juicio Abreviado, a los fines de la protección de la libre conformidad del imputado, descartando la solapada renuncia a los principios y garantías del Estado de Derecho, debemos reconocer que se ha acreditado en tal estadio intelectual como se dijo anteriormente, la participación punible del condenado en el hecho ilícito, resultando además cumplidos los extremos del acuerdo, y el reconocimiento de la autoría, considerando conforme a derecho y leyes vigentes **la pena a imponer de 03 (TRES) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y CINCO (05) AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL para la conducción de todo tipo de vehículo con motor**, conforme lo disponen los arts. 26, 40 y 41 del C.P., como así **también las reglas de conducta por el plazo de de 3 (TRES) AÑOS**, según el Art. 27 bis inc. 1, 3, 6 y 7 del CP, y 235 inc.7 y 10 del CPPT, las cuales consisten en:

a). La obligación de permanecer a disposición del tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulen (Art. 235 inc. 5 CPPT). -

b). La obligación de mantener domicilio en calle Uruguay N° 406 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, del que no podrá ausentarse sin consentimiento o autorización judicial, debiendo informar al Ministerio Público, a la Defensa y al Juez de Ejecución cualquier cambio de domicilio (Art. 235 inc. 2 CPPT y 27 Bis inc. 1 Código Penal). -

c) La prohibición de abusar de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes (Art. 27 bis inc. 3 CP). -

d) La obligación de iniciar tratamiento psicológico por adicción al alcohol, debiendo el imputado o su defensa técnica en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la presente audiencia, presentar constancia de turno o de visita. Asimismo, deberán informar mensualmente a la Sra. Jueza de Ejecución el cumplimiento del tratamiento psicológico (Art 27 bis inc. 6 CP). -

e) La prohibición de salir del ámbito de la provincia de Tucumán sin autorización judicial (Art 235 inc. 7 CPPT). -

f) La RESTRICCIÓN (O PROHIBICIÓN) DE PROXIMIDAD FÍSICA (Art. 235 inc. 9 del CPPT), para que el imputado ORELLANA JUAN JOSE se abstenga de acercarse a una distancia inferior a trescientos (300) metros de la persona de ARIAS, LEILA CECILIA DNI 30.205.589, progenitora de Arias, Marcos Lautaro y de su domicilio sito en calle Mariano Moreno 373 B° Elías Pérez de la localidad de Famaillá y de VILLARREAL, KAREN DAIANA DNI 42.796.456, quien actúa en representación de VILLARREAL ROBLES, XIOMARA DNI 58.985.942, hija de Robles Jesús María y de su domicilio cito en calle principal de B° El Cruce de la localidad de Famaillá como así también SE ABSTENGA DE REALIZAR ACTOS DE TURBACIÓN, PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN -DIRECTA O INDIRECTA-, que pudieran poner en riesgo la salud física y mental de las mencionadas. (Arts 9 y 16 CPPT). -

Viene al caso consignar que en el transcurso de la audiencia, la **Querella no prestó consentimiento con el acuerdo, expresando su disenso con la calificación legal** propuesta por el MPF, expresando que, a su modo de ver la calificación adecuada sería la de **Homicidio Simple con Dolo Eventual**,

argumentando que el imputado se encontraba al momento del hecho en estado de ebriedad y que en su subjetividad se representó como probable el resultado lesivo, y no obstante ello, siguió su marcha, por lo que solicito se declare inadmisibile el acuerdo, demás consideración y expresiones a las que me remito en honor a la brevedad y oralidad.-

En este aspecto habiendo oído a la Querella, debo decir que conforme el hecho que acuso el MPF en sus **circunstancias de tiempo, lugar y modo como así también la participación** del imputado Orellana en el mismo, resulta ajustado al tipo penal previsto en el art.84 bis1er y 2do párrafo, y 84 2do párrafo del Código Penal, el que refiere una pena de 3 a 6 años de prisión (Conforme lo dispone el Código Penal por la reforma de la ley 27.347 que incorporo el Art.84 bis de C Penal en las distintas circunstancias de conductas disvaliosas).-

Ahora bien, como el imputado Orellana no registra condena y conforme la calificación pactada por el MPF con el imputado y su letrado defensor, resulta ajustado a derecho que pueda acceder a una condena condicional. Art.26 de C Penal, atento a que el fundamento de este es evitar la prisionalizacion en las condenas de poco tiempo. -

Por lo que, a la Oposición al Acuerdo de Juicio Abreviado y Cambio de Calificación, impetrado por la Querella, corresponde **NO HACER LUGAR**, conforme lo considerado.-

Asimismo, y atento a la conclusión arribada, corresponde imponerle las costas de este proceso al condenado, como así también diferir pronunciamiento sobre honorarios, hasta tanto el Dr. Nelson Alejandro Monasterio y la defensa del imputado, ejercida por el Dr. Felipe Rougés, cumplan con las reposiciones fiscales, previsionales y profesionales, como así también acredite su condición como contribuyentes frente a la A.F.I. P. (art. 289 inc. 8 CPPT y Ley 5480). -

Por ello;

RESUELVO:

1º)DECLARAR ADMISIBLE el procedimiento de Juicio Penal Abreviado celebrado entre el Ministerio Público Fiscal, el imputado **ORELLANA JUAN JOSE, DNI. 32.687.454**, demás datos personales que constan en el presente legajo, juntamente con su defensa técnica. -

2º)APROBAR EL ACUERDO DE JUICIO PENAL ABREVIADO, oralizado en el día de la fecha 21 de marzo de 2022, por parte del Ministerio Público Fiscal, con acuerdo expreso de la defensa técnica, y el reconocimiento circunstanciado y llano del imputado **ORELLANA JUAN JOSE, DNI.32.687.454**, de las demás condiciones personales que obran en el presente Legajo, conforme a lo considerado. (arts. 376, 377 del CPPT). -

3º)CONDENAR al acusado **ORELLANA JUAN JOSE, DNI.32.687.454**, y demás condiciones personales que constan en el legajo, en virtud de los arts. 290, 291 y el 292 del C.P.P.T. **A CUMPLIR LA PENA DE 03 (TRES) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y CINCO (05) AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL para la conducción de todo tipo de vehículo con motor**, conforme lo disponen los arts. 26, 27, 40 y 41 del C.P, por resultar penalmente responsable de los delitos de: **"HOMICIDIO CULPOSO CALIFICADO POR LA CONDUCCION ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHICULO CON MOTOR Y POR MEDIAR MAS DE UNA VÍCTIMA FATAL en calidad de AUTOR (Art 84 Bis 1º y 2º y 45 del Código Penal) por el hecho ocurrido en fecha 18/10/2021, en perjuicio de los ciudadanos ROBLES, JESÚS MARÍA Y ARIAS, MARCOS LAUTARO., y que a continuación se detalla:** *"Que en fecha 18/10/21 aproximadamente a hs. 01:30 en circunstancias en que usted Juan José Orellana, se*

movilizaba por la Ruta Provincial N 324 en sentido oeste a este, conduciendo bajo los efectos del alcohol una camioneta modelo Fiat Toro, dominio; AD770AU, de color gris, llevando como acompañantes a los ciudadanos Orellana Juan Pablo y en el sector de atrás a los ciudadanos Arias Natalia y Caldes Julián, fue que al llegar a la altura del loteo fronterita de la mencionada ruta, realizando usted una maniobra antirreglamentaria invadió el carril opuesto e impactó de frente a una motocicleta marca Honda, modelo Wave sin dominio colocado, en la cual circulaban en sentido contrario al suyo los ciudadanos Marco Lautaro Arias y Jesús María Robles los cuales fallecieron en el acto en el lugar tras el impacto”.-

4°)FIJAR LAS SIGUIENTES REGLAS DE CONDUCTA, por el plazo de 3 (TRES) AÑOS, conforme a lo considerado, según el Art. 27, 27 bis inc. 1, 3, 6 y 7 del C.P. y 235 inc. 7 y 10 del C.P.P.T:

a- La obligación de permanecer a disposición del tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulen (Art. 235 inc. 5 CPPT). -

b- La obligación de mantener domicilio en calle Uruguay N°406 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, del que no podrá ausentarse sin consentimiento o autorización judicial, debiendo informar al Ministerio Público, a la Defensa y al Juez de Ejecución cualquier cambio de domicilio (Art. 235 inc. 2 CPPT y 27 Bis inc. 1 Código Penal). -

c- La prohibición de abusar de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes (Art. 27 bis inc. 3 CP). -

d- La obligación de iniciar tratamiento psicológico por adicción al alcohol, debiendo el imputado o su defensa técnica en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la presente audiencia, presentar constancia de turno o de visita. Asimismo, deberán informar mensualmente a la Sra. Jueza de Ejecución el cumplimiento del tratamiento psicológico (Art 27 bis inc. 6 CP). -

e- La prohibición de salir del ámbito de la provincia de Tucumán sin autorización judicial (Art 235 inc. 7 CPPT). -

f- La **Restricción (Prohibición) de Proximidad Física** (Art. 235 inc. 9 del CPPT), para que el imputado ORELLANA JUAN JOSE **se abstenga de acercarse** a una distancia inferior a trescientos (300) metros de la persona de **Arias, Leila Cecilia** DNI 30.205.589, progenitora de Arias, Marcos Lautaro y de su domicilio sito en calle Mariano Moreno 373 B° Elías Pérez de la localidad de Famaillá y de **Villarreal, Karen Daiana** DNI. 42.796.456, quien actúa en representación de VILLARREAL ROBLES, XIOMARA DNI 58.985.942, hija de Robles Jesús María y de su domicilio cito en calle principal de B° El Cruce de la localidad de Famaillá como así también **Se Abstenga De Realizar Actos De Turbación, Perturbación o Intimidación -Directa O Indirecta-**, que pudieran poner en riesgo la salud física y mental de las mencionadas. (Arts 9 y 16 CPPT). -

5°)NO HACER LUGAR AL CAMBIO DE CALIFICACION y OPOSICION EN CONTRA DEL ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO, presentado por el MPF, juntamente con el imputado y su letrado defensor, conforme lo considerado.

6°)IMPONER LAS COSTAS del presente proceso al imputado **ORELLANA JUAN JOSE**, conforme a los arts. 329 y 330 del C.P.P.T. y art. 29 inc. 3 del C.P.-

7°)DIFERIR pronunciamiento sobre HONORARIOS, hasta tanto el Dr. Monasterio y la defensa del imputado, ejercida por el **Dr. Felipe Rougés**, cumplan con las reposiciones fiscales, previsionales y profesionales, como así también acredite su condición como contribuyente frente a la A.F.I.P. (art. 289 inc. 8 CPPT y Ley 5480). -

8°)NOTIFÍQUESE y LÍBRESE por intermedio de OGA, las comunicaciones pertinentes al Registro Nacional de Reincidencia, a la Oficina de Antecedentes Personales

de la Policía de la Provincia de Tucumán y a los Registros de Antecedentes de las Oficinas Judiciales de los tres Centros Judiciales de la provincia de Tucumán debiendo acompañar las fichas con las huellas dactilares respectivas del imputado **ORELLANA JUAN JOSE**. -

9°)DEBERÁ la Oficina de Gestión de Audiencias, en cumplimiento de los arts. 338 inc. 1 y concordantes y subsiguientes del C.P.P.T., practicar el **CÓMPUTO DE LA PENA**, debiendo **NOTIFICAR** el mismo a todas las partes. Una vez firme el computo, en virtud del art. 342 del C.P.P.T.- **DEBERÁ** la Oficina de Gestión de Audiencias, **COMUNICAR** la presente resolución al Juzgado de Ejecución de Sentencias del Centro Judicial Concepción, a efectos de llevar adelante el contralor respectivo, **REMITIENDO** copia de la presente acta, con los antecedentes penales actualizados del penado **ORELLANA JUAN JOSE** y en su caso la videograbación de las audiencias del presente legajo conforme lo dispone el art. 343 del C.P.P.T. Consecuentemente con ello, **PASE** el presente legajo a la Sra. Jueza de Ejecución de Sentencias a los fines de su contralor y demás fines pertinentes.-

10°)En virtud del art. 11 bis de la ley 27.375 (modificatoria de la ley 24.660), se comunica a las víctimas que, durante el plazo y término de la ejecución de la pena, tiene **DERECHO a CONTROLAR** el proceso de ejecución de la pena y de las reglas de conductas impuestas en la presente Sentencia. -

11°)DEBERÁ LA OGA REMITIR COPIA DEL ACTA de la presente audiencia a las partes intervinientes todo ello a través de los medios electrónicos disponibles. -

12°)NOTIFIQUESE a las partes y a las víctimas. Art. 11 y 83 del C.P.P.T.-

HÁGASE SABER.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=NUÑEZ CAMPERO Marcos Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20222646252, Fecha:23/03/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

**M-004404/2021 ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE HOMICIDIO
CULPOSO AGRAVADO - ART. 84 BIS PÁR. 1 Y 2 VICT: ROBLES JESUS
MARIA Y ARIAS MARCOS LAUTARO**

ACTA COMPARENDO

///En la ciudad de Monteros, Dpto. Monteros, Pcia. de Tucumán, a los 08 días de Marzo de 2022, quien suscribe Dr. Bernardo Sassi, Auxiliar Fiscal de la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos Contra la Integridad Física, a cargo de la Dra. MONICA GARCIA DE TARGA Fiscal Subrogante, labra la presente a fin de dejar debidamente documentado lo siguiente: Se hicieron presente el día de la fecha a requerimiento de esta Unidad Fiscal las ciudadanas ARIAS, LEILA CECILIA DNI 30.205.589 progenitora de Arias, Marcos Lautaro y a la ciudadana VILLARREAL, KAREN DAIANA DNI 42.796.456, quien actúa en representación de VILLARREAL ROBLES, XIOMARA DNI 58.985.942, hija de Robles Jesús María (víctimas en el presente legajo) junto a su letrado apoderado de la querella Dr. Nelson Monasterio, a quienes se les hace conocer los alcances del Acuerdo Pleno de Juicio Abreviado en el marco de lo previsto en los Arts. 83 inc. 6 y 7 y Art. 376 y CC. Del CPPT. En ese sentido se transcriben en este acto los puntos que forman parte del mentado Acuerdo, a saber: I).- Teniendo en cuenta que el acusado ORELLANA ha reconocido la responsabilidad penal en el hecho enrostrado y considerando las pautas establecidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, se acuerda para ORELLANA,

JUAN JOSE D.N.I. 32.687.454 una pena de **TRES (03) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y CINCO (05) AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL** para la conducción de todo tipo de vehículo con motor; II).- Se le impongan a ORELLANA, JUAN JOSE las siguientes reglas de conducta: **A).** La obligación de permanecer a disposición del tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulen (Art. 235 inc. 5 CPPT).- **B).** La obligación de mantener domicilio en calle Uruguay N° 406 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, del que no podrá ausentarse sin consentimiento o autorización judicial, debiendo informar al Ministerio Público, a la Defensa y al Juez de Ejecución cualquier cambio de domicilio (Art. 235 inc. 2 CPPT y 27 Bis inc. 1 Código Penal). **C)** La prohibición de abusar de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes (Art. 27 bis inc. 3 CP). **D)** La obligación de iniciar tratamiento psicológico por adicción al alcohol, debiendo el imputado o su defensa técnica en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la presente audiencia, presentar constancia de turno o de visita. Asimismo, deberán informar mensualmente a la Sra. Jueza de Ejecución el cumplimiento del tratamiento psicológico (Art 27 bis inc 6 CP). **E)** La prohibición de salir del ámbito de la provincia de Tucumán sin autorización judicial (Art 235 inc 7 CPPT). **F)** La **RESTRICCIÓN (O PROHIBICIÓN) DE PROXIMIDAD FÍSICA** (Art. 235 inc. 9 del CPPT), para que el imputado ORELLANA JUAN JOSE se abstenga de acercarse a una distancia inferior a trescientos (300) metros de la persona de ARIAS, LEILA CECILIA DNI 30.205.589, progenitora de Arias, Marcos Lautaro y de su domicilio sito en calle Mariano Moreno 373 B° Elías Pérez de la localidad de Famailá y de VILLARREAL, KAREN DAIANA DNI

42.796.456, quien actúa en representación de VILLARREAL ROBLES, XIOMARA DNI 58.985.942, hija de Robles Jesús María y de su domicilio cito en calle principal de B° El Cruce de la localidad de Famaillá como así también SE ABSTENGA DE REALIZAR ACTOS DE TURBACION, PERTURBACION O INTIMIDACION -DIRECTA O INDIRECTA-, que pudieran poner en riesgo la salud física y mental de las mencionadas. (Arts 9 y 16 CPPT). Todas estas medidas deben cumplirse dentro del plazo de 3 años y bajo apercibimiento de que, ante el incumplimiento de lo dispuesto, se podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento; y si persistiere o reiterare el incumplimiento, se podrá revocar la condicionalidad de la condena, debiendo entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia (art. 27 bis del Código Penal). Una vez leídos los alcances de dicho Acuerdo, las víctimas manifestaron **NO ESTAR DE ACUERDO con la misma.**



Dr. BERNARDO RAUL SASSI
AUXILIAR DE FISCAL
MINISTERIO PUBLICO FISCAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

**UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA**

**LEGAJO: M-004404/2021 – ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE HOMICIDIO
CULPOSO AGRAVADO ART. 84 BIS 1º Y 2º PARR - VICTIMA ROBLES, JESUS
MARÍA Y ARIAS, MARCOS LAUTARO.**

Monteros, 24 de Febrero de 2022.-

Proveyendo la presentación efectuada por la querella,
(PRESENTA INFORME DE LA PERICIA MECANICA REALIZADA POR EL PERITO
DE PARTE): A los puntos 1, 2,3 y 5 TÉNGASE PRESENTE. Al punto 4, ÉSTESE
al Decreto de fecha 27/12/21. NOTIFÍQUESE.

SASSI
Bernard
o Raul

Firmado
digitalmente por
SASSI Bernardo
Raul
Fecha: 2022.03.02
12:28:11 -03'00'

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

OFICIO N° 57

MONTEROS, 25 de Febrero de 2022.-

AL SEÑOR

JEFE DE LA COMISARIA DE FAMAILLA

S _____ / _____ O

**LEGAJO: M-004404/2021 – ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE HOMICIDIO
CULPOSO AGRAVADO ART. 84 BIS - VICTIMA ROBLES, JESUS MARÍA Y
ARIAS, MARCOS LAUTARO.**

Por disposición de esta Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros, a cargo de la Fiscal Subrogante DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, se oficia a Ud. con el fin de que se proceda a DAR CUMPLIMIENTO del siguiente decreto:"

Monteros, 25 de Febrero de 2022.- Atento a las constancias del presente legajo, CÍTESE para el **día 02/03/2022 a horas 09:00** a las ciudadanas: **1.- ARIAS, LEILA CECILIA** DNI 30.205.589, con domicilio en B° Elías Pérez, calle Mariano Moreno 373 de la Localidad de Famaillá; **2.- VILLARREAL, KAREN DAIANA** DNI 42.796.456,

con domicilio en calle principal del B° El Cruce de la Localidad de Famaillá; quienes deberán comparecer a esta unidad fiscal munidas de su DNI, a los fines que tomen conocimiento del avance de la presente investigación, de conformidad con lo previsto en el Art. 83 inc 6 del CPPT. Notifíquese por la vía más rápida y déjese constancia en Sistema SIAL.

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

OFICIO N° 61

MONTEROS, 02 de Marzo de 2022.-

AL SEÑOR

JEFE DE LA COMISARIA DE FAMAILLA

S / O

**LEGAJO: M-004404/2021 – ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE HOMICIDIO
CULPOSO AGRAVADO ART. 84 BIS - VICTIMA ROBLES, JESUS MARÍA Y
ARIAS, MARCOS LAUTARO.**

Por disposición de esta Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros, a cargo de la Fiscal Subrogante DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, se oficia a Ud. con el fin de que se proceda a CITAR para el **día 08/03/2022 a horas 09:00** a las ciudadanas: **1.- ARIAS, LEILA CECILIA** DNI 30.205.589, con domicilio en B° Elías Pérez, calle Mariano Moreno 373 de la Localidad de Famaillá; **2.- VILLARREAL, KAREN DAIANA** DNI 42.796.456, con domicilio en calle principal del B° El Cruce de la Localidad de Famaillá; quienes deberán comparecer a esta unidad fiscal munidas

de su DNI, a los fines que tomen conocimiento del avance de la presente investigacion, de conformidad con lo previsto en el Art. 83 inc 6 del CPPT. Notifíquese por la vía más rápida y déjese constancia en Sistema SIAL.

COMISARIA DE FAMAILLA
Calle Sarmiento n° 290- Famallá - TEL. 03863-461130
CEDULA DE NOTIFICACION
EXPTE N° 61

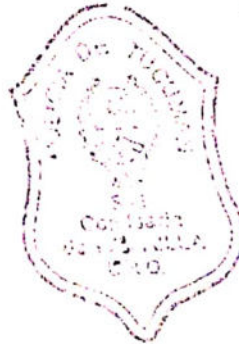
SR: VILLARREAL KAREN DAIANA
DLIO: Bº EL CRUCE CALLE PPAL- FAMAILLA
CAUSA: LEGAJO M- 004404 ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO
ART. 84 BIS VICTIMA ROBLES JESUS MARIA Y ARIAS MARCOS LAUTARO

Conforme a lo ordenado por UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y
ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA C.J. MONTEROS se notifica
a usted que deberá a fin que comparezca ante esta ESTA FISCALIA el día 8/03/2022 a horas
09:00 MUNIDOS DE DNI. Y todas las medidas de BIO SEGURIDAD contra COVID 19. Queda usted
formalmente notificado

L. P. N.
Juan Noels

30775795

3812009764



COMISARIA FAMAILLA 02 DE MARZO DE 2022

Juan German Peralta
JUAN GERMAN PERALTA
SUBCOMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

COMISARIA DE FAMAILLA
Calle Sarmiento n° 290- Famaillá - TEL. 03863-461130
CEDULA DE NOTIFICACION
EXPTE N° 61

SR: ARIAS LEILA CECILIA

DLIO: B° ELIAS PEREZ CALLE MARIANO N° 373FAMAILLA

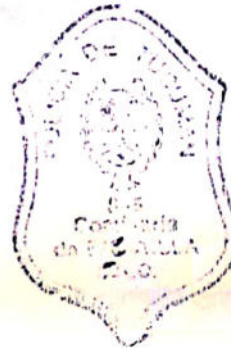
CAUSA: LEGAJO M- 004404 ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO
ART. 84 BIS VICTIMA ROBLES JESUS MARIA Y ARIAS MARCOS LAUTARO

Conforme a lo ordenado por UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y
ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA C.J. MONTEROS se notifica
a usted que deberá a fin que comparezca ante esta ESTA FISCALIA el día 8/03/2022 a horas
09:00 MUNIDOS DE DNI. Y todas las medidas de BIO SEGURIDAD contra COVID 19. Queda usted
formalmente notificado



COMISARIA FAMAILLA 02 DE MARZO DE 2022

Arias Leila
30205589
3815234932



JUAN GERMAN DEBALTA
SUBCC
POLICIA DE FAMAILLA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

**UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE
GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA**

**LEGAJO: M-004404/2021 – ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE
HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO ART. 84 BIS 1º Y 2º PÁRRAFO-
VICTIMA ROBLES, JESUS MARÍA Y ARIAS, MARCOS LAUTARO.**

Monteros, 25 de Febrero de 2022.-

Atento a las constancias del presente legajo, cítese para el día 02/03/2022 a horas 09:00 a las ciudadanas: 1.- ARIAS, LEILA CECILIA DNI 30.205.589, con domicilio en Bº Elías Pérez, calle Mariano Moreno 373 de la Localidad de Famaillá; 2.- VILLARREAL, KAREN DAIANA DNI 42.796.456, con domicilio en calle principal del Bº El Cruce de la Localidad de Famaillá; quienes deberán comparecer a esta unidad fiscal munidas de su DNI, a los fines que tomen conocimiento del avance de la presente investigación, de conformidad con lo previsto en el Art. 83 inc 6 del CPPT. Notifíquese por la vía más rápida y déjese constancia en Sistema SIAL.

SASSI
Bernard
o Raul

Firmado
digitalmente por
SASSI Bernardo
Raul
Fecha: 2022.02.25
13:27:55 -03'00'

**PRESENTA INFORME DE LA PERICIA MECANICA REALIZADA POR EL
PERITO DE PARTE.-**

SR. FISCAL

**UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA.-**

**LEGAJO: M-004404/2021-ORELLANA JUAN JOSÉ S/DOBLE HOMICIDIO
CULPOSO AGRAVADO POR LA CONDUCCION ANTIRREGLAMENTARIA
DE UN VEHICULO CON MOTOR ART.84 BIS 1º Y 2º PARRAFO VICT:
ARIAS MARCOS LAUTARO Y ROBLES, JESUS MARIA.-**

**Nelson Alejandro Monasterio, abogado, Mat. Prof. 9625 del
C.A.T, constituye domicilio procesal digital 20237531958, email
nelsonmonasterio2@gmail.com, teléfono 1125400684, querellante en las
presentes actuaciones, me presento y muy respetuosamente digo:**

I.- OBJETO:

**Que a través del presente acto, vengo a presentar a la
instrucción informe realizado por el perito de parte el Ing. Mecánico Carlos
Miguel Xamena, Mat. Prof. 26.936, el cual contradice y refuta la causal
secundaria de la mecánica del accidente.-**

Sin otro en particular la saludo muy atte.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ, JUSTICIA.-**

**Nelson Alejandro Monasterio
Abogado
Mat. Prof. 9625 C.A.T**



CONSULTORA INDEPENDENCIA

Liquidadores de Sinelatron

Expertos en: Peritos Forenses, Análisis de Accidentes, Peritos de Tránsito, Peritos de Fugas y Fugitivas, Peritos de Tráfico

Catamarca 40 - 2° P. "A" - Celular: 0331 - 155012103 - Fax: 0331 - 4321307 - consultoraindependencia@yahoo.com.ar
(4000) - B.M. de Tucumán -

PERICIA MECANICA DE PARTE (QUERELLANTE)

Dra. MONICA ANDREA GARCIA DE TARQA
UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CAUSA: "ORELLANA JUAN JOSE S/DOBLE HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVADO", VICTIMA: JESUS MARIA ROBLES Y MARCOS LAUTARO
ARIAS. EXPTE: M-004404/2021

Carlos Miguel Xamena, D.N.I. N° 13.060.153, Ing. Mecánico,
M.P. 26.936, domiciliado en la calle Santiago 1.321 de San Miguel de Tucumán,
en mi carácter de perito de control de la parte querellante en los autos de
referencia; respetuosamente digo:

OBJETO:

Que vengo en legal, tiempo y forma a presentar una pericia
técnica de parte con algunas observaciones y disidencias en relación a la pericia
oficial "Accidentologica" digitalizada N°1178/2021 y Carpeta Técnica digitalizada
N°584/2021, que constan en 23 paginas, realizada por El Escuadrón Científico
de Investigaciones Fiscales que fue incorporada en los autos; en base a los
argumentos que expondré a continuación:

FUNDAMENTOS.

Antes de proceder a realizar este trabajo pericial técnico de
parte y las observaciones de algunos puntos de la pericia realizada por los
peritos oficiales, quisiera informar al M.P.F. los elementos que tuve en cuenta
para realizar este trabajo técnico:

A) Reunión de Inicio de Pericia (Según lo ordenara V.B. el día 18/11/2021 a Hs.
14.30 Hs. en la sede del ECIF en calle La Rioja y Avenida Independencia).

- B) Inspección técnica visual del lugar del hecho el día 30/11/2021 a las 16 Hs., junto a la división Científica de Investigaciones Fiscales y los abogados de la partes.
- C) Carpeta Técnica N° 1792/21 realizada por la división Criminalística de la Policía Científica de Monteros realizada para la causa caratulada: Orellana Juan José s/Doble homicidio culposo agravado Art. 84 Bis Parr. 1° y 2°. Víctimas: Robles Jesús María y Arias Marcos Lautaro.
- D) Informes Técnicos Mecánicos de las unidades Fiat Toro dominio AD730AU y Motocicleta Honda Wave color rojo sin dominio. Carpeta Técnica N° 1792/21 realizado por la División Criminalística Policía de Monteros.
- E) Bibliografías y Textos varios referidos al estudio de accidentes de Tránsito, como también cursos varios, dictados por CESVI Argentina (Centro de Experimentación y Seguridad Vial Argentina).

Puntos periciales solicitados por el Ministerio Público Fiscal:

1) Lugar del siniestro, 2) Sentido de circulación, 3) Vehículos intervinientes, 4) Velocidad máxima permitida para la zona, 5) Punto de Impacto, 6) Dinámica del accidente, 7) Velocidad de los vehículos involucrados, 8) Causa por los cuales se produjo el siniestro, todo ello sin perjuicio de los puntos de pericia que pudieran proponer las partes.-

Con respecto a lo manifestado por el informe Pericial Oficial de Escuadrón Científico de Investigaciones Fiscales, en el apartado a) **INFORMACION RESULTANTE DEL ANALISIS DE LA CAUSA**, en sus puntos de la pericial, incisos 1, 2, 3, 4 y 5. Mi opinión técnica es coincidente con lo que expresan los peritos. (Lugar del accidente, fecha del accidente, hora, participantes, inspección ocular, con la opinión de la: característica de la vía, iluminación, visibilidad, señalización vertical, señalización horizontal, y huellas y rastros)

A los fines metodológicos, considero oportuno trabajar sobre los puntos de pericia propuestos por el M.P.F; y trabajar en base a los mismos, teniendo en consideración las respuestas brindadas por El Escuadrón Científico de Investigaciones Fiscales en el dictamen formalizado.

PREGUNTA N° 1:

"Lugar del siniestro."

El lugar de ocurrencia del siniestro fue sobre la Ruta Provincial N° 324 altura loteo "Fronterita" de la ciudad de Famallia (Allí la ruta adquiere el nombre de calle Bartolomé Mitre), Departamento Famallia en la provincia de Tucumán

En este aspecto, mi respuesta es coincidente con lo manifestado por los peritos oficiales de Investigaciones Fiscales, y su ubicación en el gráfico N°2 de dicha pericial

PREGUNTA N° 2

"Sentidos de circulación":

Del análisis de los datos observados en la planimetría de la división criminalística y la inspección del lugar, puedo opinar que, surge que instantes previos al impacto

La camioneta Fiat Toro dominio AD730AU, circulaba por la ruta provincial N° 324, carril Sur, con sentido de circulación "Noroeste a Sureste".

La motocicleta Honda Wave, sin dominio color rojo, en instantes previos al impacto, circulaba por la ruta provincial N° 324 (Allí ya nombrada calle Bartolomé Mitre), carril Norte, con sentido de circulación "Sureste a Noroeste".

También en esta pregunta, mi respuesta es coincidente con lo manifestado por los peritos oficiales de Investigaciones Fiscales en dicha pericial

PREGUNTA 3:

"Vehículos intervinientes":

Las unidades intervinientes en el siniestro se las nombra en la pregunta anterior -

PREGUNTA 4:

"Velocidad máxima permitida en la zona":

La velocidad máxima permitida en la zona del evento, se especifica en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Tucumán provincia adherida a esta ley), en su Artículo 51 (Velocidades máximas) inciso e) LIMITES MAXIMOS ESPECIALES, en el punto 4), en donde norma: "En rutas que atraviesan zonas urbanas, 60 Km/h, salvo señalización en contrario."

Si bien en este punto mi respuesta también es coincidente con lo manifestado por los peritos oficiales; es importante destacarle Sr. Fiscal que, en el lugar existe una señalización vertical que especifica "ATENCION REDUCTORES DE VELOCIDAD"; que de alguna manera acentúa aún más lo normado por esta Ley nacional de tránsito, en que el tráfico en ese lugar tendrá que disminuir sensiblemente la velocidad. (Esta señalización también está nombrada por la pericia oficial en el inciso d) del punto 5) Inspección Ocular)

PREGUNTA N° 5:

"Punto de Impacto"

De acuerdo a la planimetría de Criminalística (Donde se indica en el punto 1, fricción de cuerpo duro), y relevamiento realizado del lugar de ocurrencia del siniestro, se puede afirmar técnicamente que el punto de impacto está dentro del carril norte con el sentido de circulación de sureste a noroeste, carril donde circulaba la motocicleta Honda Wave colisionada. Esto puede observarse en el Gráfico N° 3 de la pericial realizada por los peritos oficiales de la División de Investigaciones Fiscales.

También en esta pregunta, mi respuesta es coincidente con lo manifestado por los peritos oficiales de Investigaciones Fiscales en dicha pericial.

PREGUNTA N° 6:

"Dinámica del accidente"

Del análisis de los elementos técnicos aportados a la presente causa (Planimetrías y fotografías de la división criminalística, Informe técnicos de

las unidades) como también las observaciones y mediciones técnicas que se realizaron en el lugar de ocurrencia del evento, surge la siguiente "Mecánica del Sinistro":

La camioneta Fiat Toro dominio AD730AU que era conducida por el Sr. Orellana Juan José, instantes previos al siniestro, circulaba por ruta provincial N°324 carril sur, con sentido de circulación noroeste a sureste y la motocicleta Honda Wave color rojo transportando a los Sres. Robles Jesús María y Arias Marcos Lautaro, lo hacía circulando por ruta provincial N° 324 (Añi denominada calle Bartolomé Mitre) por el carril norte y sentido de circulación sureste a noroeste, y una vez que avanza la camioneta Fiat toro por la curva, ésta se desplaza al carril contrario (Por donde venía la motocicleta) o sea el carril norte, y donde embiste a dicha motocicleta que circulaba en forma recta. Mediante el análisis de la deformaciones plásticas, en su magnitud, dirección y sentido de ambas unidades, se puede verificar un impacto frontoangular. (Cuya forma se puede apreciar en el gráfico N° 4 de la pericial presentada de oficio)

Todo lo anteriormente explicado de la mecánica del evento previo a la colisión y el impacto mismo, se puede visualizar y constatar en el gráfico N° 5 presentado en la pericial presentada de oficio (Planimetría de los recorridos de los móviles hasta el punto de impacto)

Posteriormente luego de la colisión la camioneta continuo su marcha por este carril norte de la ruta desplazando a la motocicleta y sus ocupantes en forma inversa, dejando partes de esta motocicleta, plásticos, partes de restos humanos en ese recorrido, y retomando seguidamente hacia el carril sur, para luego ingresar hacia la banquina de su lado, y luego impactar contra un árbol en donde queda en su posición final

La motocicleta con su ocupantes fue arrastrada hacia el sureste (Dirección contraria a la que llevaba previa al impacto), dejando restos de plásticos, acrílicos, restos humanos, y pertenencias de sus ocupantes a lo largo del recorrido (Esto se puede apreciar en la planimetría realizada por la división Criminalista de Policía Científica de Monteros en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9) y cuya posición final se puede apreciar en el punto 10 de esta planimetría de Criminalística

Como podrá observar Sr. Fiscal, en esta pregunta, la Dinámica del accidente desarrollada anteriormente, es similar a la expresada por los peritos oficiales de Investigaciones Fiscales en dicha pericial

PREGUNTA N° 7:

"Velocidad de los vehículos involucrados"

La velocidad exacta con precisión científica de ambos vehículos participantes en el siniestro al momento mismo de la ocurrencia del impacto es difícil de calcular evaluando los datos documentales aportados a la causa, como también por los relevados al momento de la inspección visual.

No obstante si es posible calcular una velocidad mínima con la cual pudo seguir transitando la camioneta Fiat Toro, después de impactar a la motocicleta.

Para ello, se plantea la siguiente hipótesis:

1) Que la camioneta después de chocar a la motocicleta continua su marcha desplazándose en la trayectoria frenando con bloqueo de ruedas (Situación menos desfavorable que si lo hiciera realmente con el sistema antibloqueo ABS, que esta camioneta posee) tomando una distancia resumida en forma de línea recta (Un poco más corta que su desplazamiento real, tomada únicamente sobre pavimento) de acuerdo a la planimetría de la División Criminalística y también en la definida en la planimetría de la pericial de oficio de la División de Investigaciones Fiscales, junto al análisis de las deformaciones plásticas que sufrió en el impacto y golpe final con el árbol de la banquina.

1) Cálculo de la velocidad (Obtención de la velocidad V_1)

Considero que la camioneta Fiat Toro, luego del impacto sigue en una frenada con bloqueo de ruedas (Esta es una situación menos desfavorable que si hubiera frenado con el sistema antibloqueo, que podría haber sido lo real. Esto daría aun una velocidad menor) hasta su detención al impactar con el árbol.

Para esto se calcula por el trabajo realizado, por la fuerza de rozamiento a lo largo de esta distancia de detención, que sería igual a la energía cinética equivalente conforme a esa velocidad residual v_1

$$W_1 = F_r \cdot d_1 = u_1 \cdot (m \cdot g) \cdot d_1 = \dots \quad E_c = \frac{1}{2} m \cdot (v_1)^2 = \dots \quad W_1 = E_c \quad . \quad \text{De aquí se}$$

$$\text{Despeja } v_1 = \sqrt{(2 \times g \times u_1 / m) \cdot d_1} = \sqrt{(2 \times 9.81 \text{ Mts/seg}^2 \times 0.6 \times 60 \text{ m})} = 26.57 \text{ Mts/Seg} = 95.05 \text{ Km/H}$$

v2: Se obtiene por comparación de ensayos Crash Test normalizados de unidades similares comparando con las deformaciones plásticas que tiene la camioneta Fiat Toro luego de sus impactos.

v2 = 35 Km/H- 40KM/H

La velocidad mínima conque tuvo que seguir circulando fue:

$$V1 = v1 + v2$$

En este caso se obtiene a VII = 130,65 Km/H o 135,65 Km/H

W = Trabajo de la fuerza de rozamiento neumático asfalto en la distancia d1

d1: Distancia en línea recta en asfalto, desde el punto de impacto hasta la salida sobre su banquina (60 Mts)

u1: Coeficiente de rozamiento neumático pavimento (Se toma valor u = 0,6)

PREGUNTA N° 8:

"Causa por las cuales se produjo el siniestro, todo ello sin perjuicio de los puntos de pericla que pudieran proponer las partes"

Con respeto a esta pregunta Sr. Fiscal, en un accidente de tránsito existen "Causas principales" y "Causas secundarias" en la producción del mismo.

"La causa principal, es aquella que sin la cual, el accidente no habría tenido lugar".

"Las causas secundarias son aquellas incidentales, que conducen al accidente o ayudan a su materialización".

Como ejemplo de causas principales podemos nombrar a:

Son todas aquellas causas que "directamente conllevan" a la producción del siniestro:

- a) La velocidad, infracciones a las normas de circulación, como no respetar los semáforos, no respetar la señal de PARE, hacer giros antirreglamentarios, Etc.
- b) Deficiencias en la percepción, es cuando el peligro a la circunstancia anormal debió ser percibida (Fundamentalmente por la vista).
- c) Errores de maniobra, se llaman a si cuando la mala maniobra realizada fue la causa del accidente, por ejemplo cuando uno de los vehículos realiza un

adelantamiento antirreglamentario y genera una colisión frontal sobre la mano contraria a la de circulación.

Las secundarias encontramos a aquellas que directamente no conllevan a la ocurrencia del accidente, pero aumentan la probabilidad de ocurrencia del mismo.

Ejemplos de causas secundarias:

- a) Deficiencias del vehículo
- b) Niebla, humo, nieve, etc.
- c) Curvas, puntos negros, inexistencia de señalización, etc.

Para el caso de este siniestro Sr Fiscal, luego del análisis técnico realizado en la Mecánica del siniestro, punto de impacto, puedo definir técnicamente que: La "Causa Principal" de este siniestro se manifiesta por la invasión del carril contrario por parte del conductor de la camioneta Fiat Toro dominio AD730UD.-

Si bien en esta primera parte de la respuesta, mi opinión técnica también es coincidente con lo manifestado en la Pericia oficial de la División de Investigaciones Fiscales.

Con respecto a lo que el Técnico del ECIF, manifiesta en esta pericia como causa secundaria, planteo mi disidencia, ya que la alcoholemia no es una causa secundaria física que se enumera en el párrafo anterior.

Una causa secundaria en este siniestro, la constituye la curva que transitó la camioneta Fiat Toro antes de producirse el evento, elemento este que contribuyó a que el conductor realice esa causa principal de la invasión del carril de la motocicleta.

Una alcoholemia alta, constituye normalmente una infracción grave de tránsito. Pero aun en la hipótesis de admitir como una causa secundaria a la alcoholemia alta de un conductor, esto en todo caso, puede conllevar a un conductor a realizar una maniobra grave para terminar en una causa principal de un accidente, como la que cometió el conductor de la camioneta Fiat Toro en este siniestro.

Pero para el caso del conductor de la motocicleta, el valor de la alcoholemia en este caso no es una causa secundaria, pues en este siniestro la motocicleta circulaba por su correspondiente carril en dirección recta, "constituyéndose en este caso, en un actor pasivo en este siniestro".

Por lo expuesto digo:

- 1) Se tenga por presentado en tiempo y forma este trabajo pericial de parte.
- 2) Téngase presente la hipótesis planteada y la velocidad establecida mediante los cálculos técnicos científicos que utilicé para determinar la misma.
- 3) Téngase presente mi disidencia con la pericia técnica del ECIF, en relación a la causa secundaria del accidente (Poniéndome a disposición de este M.P.F. para aclarar públicamente sobre este punto).
- 4) Que ante las disidencias de las pericias realizadas por el ECIF (Donde refiere que no puede determinar la velocidad aunque sea mínima, y la disidencia de la causa secundaria, del alcohol en sangre de los dos conductores), si el M. P. F. lo considera importante, técnicamente hablando, ordene la realización de una nueva pericia sorteando perito oficial hábil para tal efecto.
- 5) Quedo a disposición del M.P.F; para evacuar cualquier duda al respecto de la pericia realizada.



CINCO MIGUEL ZAMORA
INGENIERO MECANICO
NIT. 9908 74 836



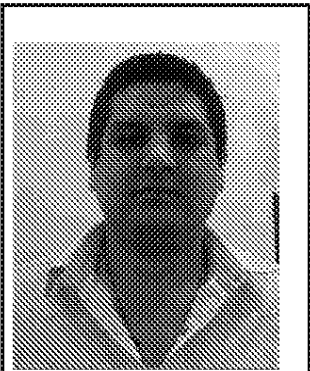
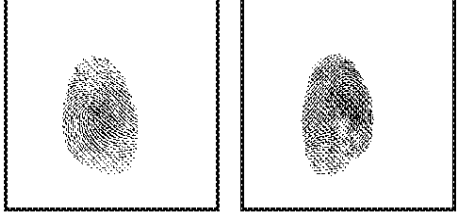
RNR
Registro Nacional
de Reincidencia

Código: U4721003 / Regional UER: 99 Pedido UER: 27718



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Buenos Aires, viernes, 04 de febrero de 2022

DATOS PROPORCIONADOS POR EL RENAPER	
	Impresiones del oficio[®] 
	RENAPER[®] 

1. Impresiones aportadas por el solicitante
2. Impresiones dactilares y fotografía del RENAPER conforme al DNI informado en la solicitud

Sr. Juez:

Me dirijo a Ud. en respuesta a su pedido de informes Homicidio culposo de la causa N° M-004404/2021 en trámite ante el/la MONTEROS----- GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA.

En tal sentido se comunica que el Sr/Sra JUAN JOSE ORELLANA cuyas fichas de condiciones personales e impresiones digitales se acompañaron, registra el/los antecedente/s que en 8 fojas se acompañan .

Saludo a VS muy atentamente.

**NAVARRO Darío
Miguel**

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 04/02/2022 04:50:02
Expiration date: 07/10/2022 05:14:40 p.m.

T4642039



09UMGQEGGC

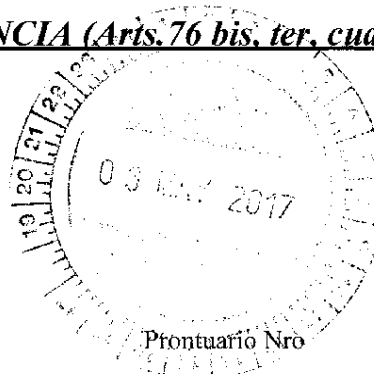
Registro Nacional de Reincidencia

Ministerio de Justicia de la Nación

Autos de RESOLUCION DE PROCEDENCIA (Arts. 76 bis, ter, cuart, 27 bis del Código Penal).-

OFICIO N° 332

RESERVADO PARA USO DE LA DNRNRyEC	
Expediente Nro	FECHA



FECHA DE DICTADO 24/02/2017

JUZGADO O TRIBUNAL INTERVINIENTE - (Indicar Fuero, Competencia, Nro. y Secretaría)	CAUSA Nro.
JUZGADO CORRECCIONAL PENAL UNICA NOMINACIÓN	1006/14

OTROS JUZGADOS O TRIBUNALES INTERVINIENTES EN LA CAUSA CON ANTERIORIDAD	CAUSA Nro.
FISCALIA INSTRUCTORA DE LA 2ª NOMINACIÓN	2838/11

Apellido del Causante ORELLANA	Sexo M	Fecha Nacimiento 7 de junio de 1987
Nombres Juan Jose	Nacionalidad ARGENTINO	Documento Tipo DNI
Nombres del Padre JUAN ENRIQUE (V)	Nro. de Documento 32.687.454	Expedido por R.N.P.
Apellidos de la Madre AREVALO (V)	Profesión EMPLEADO	
Nombres de la Madre VIVIANA ELIZABETH		
Fecha de Comisión del delito 24/10/2010	Localidad	

///cepción, 24 de febrero de 2017. AUTOS Y VISTO:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- **DECLARAR RAZONABLE** el ofrecimiento y **HACER LUGAR** a la suspensión del juicio a prueba solicitado por ORELLANA JUAN JOSE, DNI N° 32.687.454, domiciliado en Av San Martin S/N B° Eva Peron de la localidad de Famaillá, por el término de un (01) año, (Arts. 76 bis, ter, cuart, 27 bis del C.P.). II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-... IX.-... X.-... Fdo: Dra. Norma C. Tasquer de Villalunga Juez Penal Correccional

Nro. Expediente	Fojas	Fecha envió del Testimonio	Localidad (organismo remitente)
1006/14			Concepción, Tucumán

Secretario

Sello del Juzgado



Dra. Cecilia Tasquer de Villalunga
JUEZ PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



T538307

11/07/19 12:26 [dpereyra]



09XVPENSXB

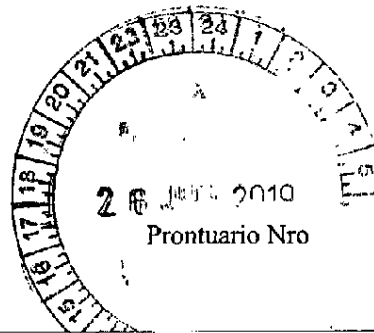
Registro Nacional de Reincidencia

Ministerio de Justicia de la Nación

Auto de sobreseimiento

OFICIO N° 5788

RESERVADO PARA USO DE LA DNRNRYEC	
Expediente Nro	FECHA



FECHA DE DICTADO	25/03/2019
------------------	------------

JUZGADO O TRIBUNAL INTERVINIENTE - (Indicar Fuero, Competencia, Nro. y Secretaría)	CAUSA Nro.
JUZGADO CORRECCIONAL PENAL UNICA NOMINACIÓN	1006/14

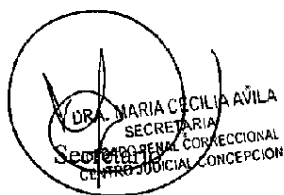
OTROS JUZGADOS O TRIBUNALES INTERVINIENTES EN LA CAUSA CON ANTERIORIDAD	CAUSA Nro.
FISCALIA INSTRUCTORA DE LA 2ª NOMINACIÓN	1006/14

Apellido del Causante	Sexo	Fecha Nacimiento
ORELLANA	M	7 de junio de 1987
Nombres	Nacionalidad	
JUAN JOSE	ARGENTINO	
Nombres del Padre	Documento Tipo	
	DNI	
Apellidos de la Madre	Nro. de Documento	
	32.687.454	
Nombres de la Madre	Expedido por	
	R.N.P.	
Fecha de Comisión del delito	Profesión	
24/10/2010	EMPLEADO	
Localidad		
FAMAILLA		

CONCEPCIÓN, 25 de Marzo de 2019. Y VISTO... CONSIDERANDO...
RESUELVO: I.- DECLARAR EXTINTA la acción penal y en consecuencia
 SOBRESEER definitivamente al acusado ORELLANA, JUAN JOSE, D.N.I.
 32.687.454; del delito de LESIONES CULPOSAS del que viene acusado por el
 hecho ocurrido en fecha 24/10/2010, (Arts. 76 ter, cuarto párrafo, C.P.A. arts. 359
 inc. 4 y 379 del C.P.P.T.) **II.- LIBRENSE LAS COMUNICACIONES DE LEY**
 HÁGASE SABER. Fdo.: Dra. NORMA CECILIA TASQUER DE
 VILLALUENGA, Juez Penal Correccional - Centro Judicial Concepción.-

Nro. Expediente	Fojas	Fecha envió del Testimonio	Localidad (organismo remitente)
1006/14			Concepción, Tucumán

MCA



Sello del Juzgado

[Signature]
 Dra. Cecilia Tasquer de Villalunga
 JUEZ PENAL CORRECCIONAL
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión de Audiencias CJM

ACTUACIONES N°: M-004404/2021

H308019509

H308019509

OFICIO N° 1900.

MONTEROS, 19 de octubre de 2021.-

A UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA,
ARCHIVO, DESESTIMACIÓN Y SALIDAS ALTERNAS
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
S / O.

CAUSA: ORELLANA JUAN JOSE s/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO VICT. ROBLES
JESUS MARIA Y ARIAS MARCOS LAUTARO - Legajo N° M-004404/2021 .-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle saber lo resuelto

por S. S. Dr. MARCOS J. NUÑEZ CAMPERO, juez penal,, en audiencia de fecha
18/10/2021, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:" **RESUELVE:1)** (...) **2)-**

TENER POR LEGAMENTE FORMALIZADA LA INVESTIGACIÓN PENAL

PREPARATORIA que inicia la Fiscalía actuante en el **Legajo: M-004404/2021** (...) **4)**

TENER POR FORMULADOS CARGOS en contra de **ORELLANA JUAN JOSE DNI:**

32.687.454 por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO** por la conducción
antirreglamentaria de un vehículo a motor y por mediar más de una víctima fatal -

ART. 84 BIS PÁRR. 1 Y 2 del Código Penal, Víctimas: ROBLES JESÚS MARÍA Y ARIAS

MARCOS LAUTARO, por el hecho ocurrido en fecha 18/10/2021 en jurisdicción de la

Comisaría de Famaillá. **5)- HACER LUGAR** a la **MEDIDA DE COERCIÓN** solicitada por el

MPF, con acuerdo de la querrela y sin oposición de la defensa y por lo tanto **ORDENAR LA**

PRISION PREVENTIVA DOMICILIARIA por el término de **SIETE (07) DÍAS** en contra del

ciudadano **ORELLANA JUAN JOSE DNI: 32.687.454** por ser presunto autor penalmente

responsable del delito provisoriamente calificado como **HOMICIDIO CULPOSO**

AGRAVADO por la conducción antirreglamentaria de un vehículo a motor y por mediar

más de una víctima fatal - ART. 84 BIS PÁRR. 1º Y 2º del Código Penal, Víctimas:



ROBLES JESÚS MARÍA Y ARIAS MARCOS LAUTARO, por el hecho ocurrido en fecha 18/10/2021 en jurisdicción de la Comisaría de Famaillá. (Art. 235 inc. 14 y 15 y 236 inciso 2 del C.P.P.T.). **El imputado deberá ser inmediatamente alojado en el domicilio sito en Manzana B, Casa 7, B°JUAN PABLO II, en la localidad de Simoca, propiedad de la Sra. Sosima Molina. La Comisaría de Simoca deberá controlar el cumplimiento de la medida. 6)- REMÍTANSE** las actuaciones a la Oficina de Gestión de Audiencias, a fin de que realicen las comunicaciones y notificaciones pertinentes.-**7)- QUEDAN** los presentes debidamente **notificados.- HÁGASE SABER. "** Fdo. Dr. MARCOS J. NUÑEZ CAMPERO, Juez del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros.

SALUDO A UD. ATTE.DGA

Dúlio G. Artaza - Gestor de Casos

Oficina de Gestión de Audiencias (OGA)

Centro Judicial Monteros

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión de Audiencias CJM

ACTUACIONES N°: M-004404/2021

H308019514

H308019514



(VIA E-MAIL: ateph@dnrec.jus.gov.ar)

CAUSA: ORELLANA JUAN JOSE s/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO VICT. ROBLES JESUS MARIA
Y ARIAS MARCOS LAUTARO - Legajo/Expediente: M-004404/2021 Resp: BGA.

- MINISTERIO DE JUSTICIA -
REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

RESOLUCION

(Acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

MONTEROS, 19 de octubre de 2021

OFICIO N°: 1905

Prontuario N°: no consta - Sección Antecedentes Personales Policía de Tucumán

Reservado D.N.R. y E.C.

Dactiloscopia

Leg/Expte N°	Fecha

Unidad Fiscal	Causa N°
UNIDAD FISCAL DE INVEST. Y ENJ. DELITOS GRAVES CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA; MPF MONTEROS, TUCUMAN	M.E.N° M-004404/2021
Otras Fiscalías Intervinientes c/Anterioridad	Causa:
Apellido del Causante	Sexo
ORELLANA	Masculino
Nombre	Nacionalidad: Argentino
JUAN JOSE	Estado Civil: Casado
Padre	Documento N°: 32687454
no consta	Expedido por: RENAPER
Madre	Estudio: no consta
no consta	Domicilio: AV. SAN MARTIN S/N°, B° EVA PERON, ciudad de FAMAILLA
Fecha y lugar de Nacimiento	Profesión
no consta	Empleado público
Fecha de Comisión del Delito	Localidad
18/10/2021	FAMAILLA

RESOLUCION

//Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle saber lo resuelto por S. S. Dr. MARCOS J. NUÑEZ CAMPERO, juez penal,, en audiencia de fecha 18/10/2021, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: " **RESUELVE:1)** (...). **2)- TENER POR LEGAMENTE FORMALIZADA LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA** que inicia la Fiscalía actuante en el Legajo: M-004404/2021 (...). **4) TENER POR FORMULADOS CARGOS** en contra de **ORELLANA JUAN JOSE DNI: 32.687.454** por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO** por la conducción **antirreglamentaria de un vehículo a motor y por mediar más de una víctima fatal - ART. 84 BIS PÁRR. 1 Y 2 del Código Penal, Víctimas: ROBLES JESÚS MARÍA Y ARIAS MARCOS LAUTARO**, por el hecho ocurrido en fecha 18/10/2021 en jurisdicción de la Comisaría de Famaiyllá.- **5)- HACER LUGAR** a la MEDIDA DE COERCIÓN solicitada por el MPF, con acuerdo de la querella y sin oposición de la defensa y por lo tanto **ORDENAR LA PRISION PREVENTIVA DOMICILIARIA** por el

término de **SIETE (07) DÍAS** en contra del ciudadano **ORELLANA JUAN JOSE DNI: 32.687.454**, por ser presunto autor penalmente responsable del delito provisoriamente calificado como **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO por la conducción antirreglamentaria de un vehículo a motor y por mediar más de una víctima fatal - ART. 84 BIS PÁRR. 1º Y 2º del Código Penal, Víctimas: ROBLES JESÚS MARÍA Y ARIAS MARCOS LAUTARO**, por el hecho ocurrido en fecha 18/10/2021 en jurisdicción de la Comisaría de Famaillá. (Art. 235 inc. 14 y 15 y 236 inciso 2 del C.P.P. T.). **El imputado deberá ser inmediatamente alojado en el domicilio sito en Manzana B, Casa 7, Bº JUAN PABLO II, en la localidad de Simoca, propiedad de la Sra. Sosima Molina. La Comisaría de Simoca deberá controlar el cumplimiento de la medida. 6)- REMÍTANSE** las actuaciones a la Oficina de Gestión de Audiencias, a fin de que realicen las comunicaciones y notificaciones pertinentes.-**7)- QUEDAN** los presentes debidamente **notificados.- HÁGASE SABER.** ". Fdo. Dr. MARCOS J. NUÑEZ CAMPERO, Juez del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros.

SALUDO A UD. ATTE.DGA

Dulio G. Artaza - Gestor de Casos

Oficina de Gestión de Audiencias (OGA)

Centro Judicial Monteros

"/

Nº Leg/Expte	Fojas Resolución	Fecha Envío Testimonio	Localidad (Remitente)
M-004404/2021		19 de octubre de 2021	Monteros, Tucumán

DGA

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ARTAZA Dulio Gustavo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20241812449, Fecha:19/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión de Audiencias CJM

ACTUACIONES N°: M-004404/2021

H3080110719

H3080110719



(VIA E-MAIL: aleph@dnrec.jus.gov.ar)

CAUSA: ORELLANA JUAN JOSE s/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO VICT. ROBLES JESUS MARIA
Y ARIAS MARCOS LAUTARO - Legajo/Expediente: M-004404/2021 Resp. JC .

- MINISTERIO DE JUSTICIA -

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

RESOLUCION

(Acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

MONTEROS, 18 de noviembre de 2021

OFICIO N°: 2077

Prontuario N°: no consta - Sección Antecedentes Personales Policía de Tucumán

Reservado D.N.R. y E.C.

Dactiloscopia

Leg/Expte N°	Fecha

Unidad Fiscal	Causa N°
graves delitos contra la integridad física	M.E.N° M-004404/2021
Otras Fiscalías Intervinientes	Causa:
c/Anterioridad	
Apellido del Causante	Sexo
ORELLANA	Masculino
Nombre	Nacionalidad: Argentino
JUAN JOSE	Estado Civil: Casado/a
Padre	Documento N°: 32687454
no consta	Expedido por: RENAPER
Madre	Estudio: no consta
no consta	Domicilio: AV. SAN MARTIN S/N°, B° EVA PERON, ciudad de FAMAILLA
Fecha y lugar de Nacimiento	Profesión
no consta	no consta
Fecha de Comisión del Delito	Localidad
18/10/2021	

RESOLUCION

Monteros, 17 de noviembre de 2021.-Atento a la presentación de la constancia de inscripción en el registro inmobiliario, según la cual se individualiza de la siguiente manera: **"INSCRIPCION DEFINITIVA**. El presente documento ha sido asentado en el libro diario bajo el Nro.: **47728** del **08/11/2021**, EN LA MATRICULA **S-06960** REGISTRADO COMO **EMBARGO (CAUCION REAL)**, **PROC/DASE A HACER EFECTIVA** la **LIBERTAD** en la presente causa del encartado **JUAN JOSE ORELLANA**, D.N.I. N° **32687454**, conforme a lo ordenado por el Proveyente en la audiencia llevada a cabo en fecha 25/10/2021, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: **"I)- HACER LUGAR** a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal y, en

consecuencia, **HACER LUGAR** a la Caución Real solicitada por el monto de \$ 2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS) en contra del Sr. ORELLANA JUAN JOSE DNI: 32.687.454, a los fines de hacer efectiva la LIBERTAD solicitada por el Ministerio Público Fiscal bajo las condiciones del art. 235 incs. 1,2,3, y 5 del C.P.P.T. Proceda la OGA a confeccionar actas y escritura de caución respectiva, debiendo librar los oficios a los respectivos registros.(...) ". Fdo. Dr. NUÑEZ CAMPERO Marcos Javier , Juez del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros.- (Art. 235 ap. 2 in fine del C. P.P.T.)La libertad sólo se hará efectiva en tanto que el imputado, no se encuentre a disposición de otra autoridad judicial competente o pese sobre él, orden de captura, detención o cualquier otra medida restrictiva de la libertad.- **OFÍCIESE.-Fdo. Dr. Marcos Javier Nuñez Campero Juez del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros.-**

Nº Leg/Expte	Fojas Resolución	Fecha Envío Testimonio	Localidad (Remitente)
M-004404/2021		18 de noviembre de 2021	Monteros, Tucumán

JC

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CASARES Julio Armando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20241342272, Fecha:18/11/2021:

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Tipo: SOLICITUD INFORME - REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA (RNR)

Persona firma: ZURITA CARLOS ARIEL

Fecha: 2022-02-04 00:00:00.0

Confeciona: FELIPE CANSILLIERI MARIA CECILIA

SOLICITUD INFORME
REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

Fecha de Solicitud: **4 de Febrero de 2022.**

Legajo: **ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO - ART. 84 BIS PÁR. 1 Y 2 VICT: ROBLES JESUS MARIA Y ARIAS MARCOS LAUTARO.**

Cantidad de Personas: **1**

** En caso de ser más de una persona, seleccionar los 13 puntos de abajo, copiarlos y pegarlos al final. Luego completarlos para cada persona.*

1. UNIDAD FISCAL: UNIDAD FISCAL DE INV Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA (MONTEROS).

2. DELITO: Homicidio culposo - Art. 84 Pár. 1.

3. Nº DE EXPEDIENTE: M-004404/2021.

4. PRIORIDAD: 24 hs

5. CON FICHA DACTILAR: NO

6. APELLIDOS Y NOMBRE: ORELLANA JUAN JOSE DNI: 32687454.

7. SEXO: MASCULINO

8. NACIONALIDAD: ARGENTINO

9. FECHA DE NACIMIENTO: 07/06/1987

10. EDAD PRESUNTA: 34 AÑOS

11. DNI Nº: 32687454
(ingresar DNI sin puntos)

12. PADRE: ORELLANA JUAN ENRIQUE (V)

13. MADRE: AREVALO VIVIANA ELIZABETH (V)

OBSERVACIONES:

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

**UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA**

**LEGAJO: M-004404/2021 – ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE HOMICIDIO
CULPOSO AGRAVADO ART. 84 BIS - VICTIMA ROBLES, JESUS MARÍA Y
ARIAS, MARCOS LAUTARO.**

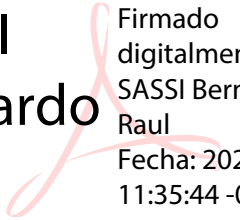
Monteros, 27 de Diciembre de 2021.-

Proveyendo la presentación efectuada por el letrado apoderado de la querella Dr. Nelson Monasterio, (PRESENTA IMPUGNACION DE INFORME PERICIAL): 1.- A la impugnación del informe pericial realizado por ECIF, TÉNGASE PRESENTE. 2.- A la solicitud de que ésta Unidad Fiscal ordene la práctica de una nueva pericia accidentológica; no habiéndose constatado circunstancia alguna que hagan necesario su reiteración, cumpliendo el informe pericial N° 1178/2021 con las exigencias básicas previstas en el Art 220 CPPT y no dándose ninguno de los supuestos del Art 221 de igual digesto, sin que se advierta del cotejo del informe de referencia carencia o insuficiencia de fundamentos como tampoco contradicción alguna entre los hallazgos y las premisas y/o entre las reglas científicas aplicadas y las conclusiones arribadas, ni resulte el mismo dubitativo, entiende ese ministerio que no es necesaria la realización de una nueva pericia accidentológica en el legajo de marras; ello sin perjuicio de las facultades autónomas de investigación de la querella (Art 167 inc 2 CPPT) como de su amplio derecho a controlar la prueba en etapa de debate y de ofrecer para dicha instancia su propia prueba pericial (Art. 259 CPPT). En relación a lo manifestado y solicitado en los puntos 3,

4, y 5 del petitorio, estese al informe pericial accidentológico.

NOTIFIQUESE.-

SASSI
Bernardo
Raul



Firmado
digitalmente por
SASSI Bernardo
Raul
Fecha: 2021.12.28
11:35:44 -03'00'



integridadfisica monteros <integridadfisicamonteros@gmail.com>

LEGAJO M- 004404/2021 ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO ART. 84 1º Y 2º PARRAFO VICT: ROBLES, JESUS MARIA T ARIAS, MARCOS LAUTARO

1 mensaje

Integridad Física Monteros <integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar>

22 de diciembre de 2021, 10:31

Para: feliperouges@hotmail.com

BUEN DIA DR. ,
A CONTINUACIÓN ENVÍO PRESENTACIÓN DE QUERELLA IMPUGNANDO INFORME PERICIAL
ACCIDENTOLÓGICO.
SOLICITO TENGA A BIEN CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE CORREO.
SALUDOS CORDIALES.-

--
Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física
Ministerio Público Fiscal
Crisóstomo Álvarez N° 370
Monteros - Tucumán

MPF MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE TUCUMÁN

**QUERELLA - PRESENTA IMPUGNACION AL INFORME PERICIAL.pdf**

593K



Dr Felipe Rouges



nada

10:38 ✓✓

Muchas gracias

10:43

Hoy

BUEN DIA DR. ... COMO DEFENSA
DE ORELLANA, JUAN JOSE ;
ACABO DE ENVIARLE POR MAIL
PRESENTACIÓN DE QUERELLA
IMPUGNANDO INFORME PERICIAL
ACCIDENTOLÓGICO.
SOLICITO TENGA A BIEN
CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DEL
CORREO.
MUCHAS GRACIAS

10:46 ✓✓

2 mensajes no leídos

Recibido

11:42

Muchas gracias

11:42



Mensaje



PRESENTA IMPUGNACION AL INFORME PERICIAL

DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA
UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS.

Legajo M-004404/2021, caratulado "ORELLANA JUAN JOSE S/DOBLE
HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO", VICTIMA: JESUS MARIA ROBLES Y
MARCOSLAUTARO ARIAS.

Nelson Alejandro Monasterio, Abogado, Mat. Prof. 9625 del
C.A.T; domicilio procesal digital 20237531958, email
nelsonmonasterio2@gmail.com; teléfono 1125400684, patrocinante de la
QUERRELLA, me presento y muy respetuosamente digo:

OBJETO:

Que a través del presente acto, vengo a **IMPUGNAR LA**
PERICIA REALIZADA por el Escuadrón Científico de Investigaciones Fiscales,
alento que la querella sostiene y considera que la conclusión arribada por el
técnicos del ECIF es **DUBITATIVA E INSUFICIENTE** y por ende carece de valor
probatorio.

FUNDAMENTOS:

1.- De la IMPUGNACION por falta de determinación de la Velocidad.

Que luego de realizar un análisis de todos los elementos
obtenidos por los técnicos peritos a los fines de determinar los puntos de pericia
solicitado por la instrucción, los mismos arribaron a un resultado los cuales deben
ser cuestionados por esta querella.

En el punto seis (6) que refiere a la dinámica del accidente, el
técnico accidentológico en el Inc. 3 refiere que *"Durante el recorrido de la*
camioneta por el sector antes mencionado, una vez que avanza por la curva, por

razones que no se pueden determinar por falta de indicios, está ingresa al carril Noreste (carril contrario); donde coincide en tiempo y espacio con la motocicleta marca Honda, modelo Wave, produciéndose la colisión". En este punto el técnico refiere que la camioneta ingresa al carril contrario y no puede determinarse cuáles fueron las razones de esa acción por falta de indicios.

Ahora bien, la querella sostiene y considera que si existen los datos necesarios para poder determinar las causales de la invasión al carril contrario. Como por ejemplo, la ingesta de alcohol, la velocidad a la que circulaba y la falta del dominio del vehículo, (entre otros).

En cuanto a la velocidad aproximada en la que circulaban los vehículos, debo decir, que el técnico Orozco yerra en asegurar que del análisis efectuado en las pruebas documentales aportadas, si bien existen indicios relevados, los mismos carecen de valor probatorio para el planteo de las ecuaciones físicas-matemáticas para el cálculo que nos permita establecer la velocidad al momento del impacto de los vehículos involucrados.

En este punto, la querella debe IMPUGNAR esta apreciación que realiza el técnico. La querella considera y sostiene que es posible determinar la velocidad en la que circulaban los vehículos, por lo menos al momento del impacto. Digo esto en función de la manera en la que ocurrió el accidente vial y esto hace posible determinar mediante las pericias accidentológicas, las cuales relacionándolas con las constancias del expediente y con las fórmulas de la Física, pueden explicar las posibles reconstrucciones de los hechos.

El fundamento de tales pericias es el de relacionar las distancias recorridas por los vehículos luego de impactar con las velocidades que ellos poseían a comienzo de sus respectivos recorridos.

Entonces, nos encontramos con movimientos desacelerados (aquellos en los cuales ambos móviles van perdiendo sus velocidades mientras alcanzan sus posiciones finales). Las desaceleraciones de los movimientos son las que revelan las características de tales disminuciones de velocidades y las reproducibles mediante los principios de la Física son las debidas a las fricciones entre los neumáticos y el piso. Tales fricciones son producidas por algunas de las siguientes causas:

- a) Por los bloqueos de las ruedas debidos a las acciones de sus frenos
- b) Por las rotaciones de los vehículos sobre sus ejes verticales, las cuales suceden simultáneamente con sus desplazamientos desde que impactaron hasta sus posiciones finales.
- c) Por el atrapamiento de las ruedas por partes deformadas de la carrocería.

Que teniendo en cuenta lo referido, la desaceleración del movimiento queda definida y ella permite desarrollar la secuencia de cálculos y verificaciones siguientes tendiente a determinar la forma en que ocurrieron los hechos:

A.- Relacionando las distancias recorridas por los vehículos con sus respectivas desaceleraciones se obtienen las velocidades (V f) posteriores a la colisión.

B.- Distinguiendo a los vehículos con los números 1 y 2 y considerando las componentes de sus velocidades posteriores a la colisión (Vf1x y Vf2x) y asociadas con sus pesos (M1 y M2) se obtienen las velocidades (V1x y V2x) correspondientes al momento del impacto, mediante la siguiente ecuación: $M1xV1x + M2xV2x = M1xVf1x + M2xVf2x$. (entre otras)

Con idéntico razonamiento se obtienen los componentes de las mencionadas velocidades iniciales sobre otra dirección para lograr finalmente la obtención de las velocidades con las que impactaron los vehículos en su verdadera magnitud. Las rotaciones posteriores al impacto de ambos vehículos son determinables mediante sus velocidades posteriores a la colisión, sus pesos y las distancias entre sus centros geométricos y sus respectivos centros de impacto.

Que la formula referida, es una de las tantas que existen para determinar la velocidad inicial o final de un vehículo.

Para ampliar lo referido y para brindar mayor claridad a lo expuesto voy a referir otras metodologías que el técnico Orozco pudo o debió utilizar para determinar la velocidad inicial o final de los vehículos que se encuentran involucrados:

1. Metodología comparativa de la **DEFORMACION PLASTICA DE LA CAMIONETA.**

2. Metodología del DESPLAZAMIENTO DESDE EL PUNTO DE IMPACTO, HASTA DONDE TERMINÓ INCRUSTADA EL VEHICULO DE MAYOR PORTE.
3. Metodología por comparación de ensayos con vehículos del mismo porte y peso.

2.- De la IMPUGNACION de la causa secundaria del accidente:

Con respecto a este punto, la querella se agravia en el análisis que realiza el técnico Orozco para determinar una causa secundaria. En este accidente vial **solo hubo una causal** y lo puedo asegurar en función de lo que el mismo técnico determinó. Orozco refiere que, Durante el recorrido de la camioneta por el sector antes mencionado, una vez que avanza por la curva, por razones que no se pueden determinar por falta de indicios, está ingresa al carril Noreste (**carril contrario**); donde coincide en tiempo y espacio con la motocicleta marca Honda, modelo Wave, produciéndose la colisión y esta colisión es una **COLISION FRONTAL ANGULAR**.

He de reseñar que en este punto coincidimos plenamente con el técnico, ya que el choque se da justamente porque la camioneta al avanzar por la curva **se cruzó al carril contrario** y la motocicleta que iba por su carril es investida violentamente por la camioneta.

Es decir, el técnico determinó a través de las pericias realizadas que fue la camioneta que conducía el imputado la que invadió el carril contrario de circulación y debido a ello impacta con la moto que circulaba correctamente por su carril en dirección al domicilio de Jesús María Robles, es decir, al B° el CRUCE de la Ciudad de Famallá.

Luego de realizar este análisis podemos asegurar que el nexo causal del accidente vial fue la invasión de la camioneta Fiat Toro, al carril contrario de circulación y por ende no existe causal secundaria del accidente. La moto y los ocupantes de la misma son **SUJETOS PASIVOS**, no tuvieron ninguna responsabilidad o injerencia en el accidente.

La moto circulaba por su carril correctamente y fueron investidos por la camioneta produciéndoles la muerte inmediatamente. Por ende **NO EXISTE CAUSAL SECUNDARIA.**

La querella considera que el técnico Orozco hizo una apreciación errónea de una causal secundaria del accidente vial, ya que de ninguna manera se puede sostener dicha argumentación.

Por lo expuesto solicito:

PETITORIO

- 1.- Se tenga por interpuesta la presente **IMPUGNACION** del informe pericial realizado por el técnico Orozco, perteneciente al Escuadrón Científico de Investigaciones Fiscales.
- 2.- Se **DESIGNE NUEVO PERITO** de conformidad con lo normado en el **art. 221 del C.P.P.T;** para que mediante las formulas propuestas por la querella u otras que considere más efectivas, dicho perito determine todos los puntos de pericia que la fiscalía oportunamente solicitó y en especial la velocidad inicial y final de los vehículos involucrados en el accidente vial producido en la ruta 324 a la altura del loteo de Fronterita de la ciudad de Famaillá, el día 18/10/2021, en horas de la madrugada.
- 3.- Téngase presente que para la instrucción y para la **QUERELLA** es de suma importancia determinar la velocidad de los vehículos involucrados.
- 4.- No se considere la causal secundaria del accidente vial que refiere al ECIF, en consideración a los sólidos argumentos esgrimidos por la querella.
- 5.- Téngase presente que **solo existe una sola causal del accidente vial y es la invasión al carril contrario por parte de la camioneta Fiat Toro, conducida por el imputado Juan José Orellana.**

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-


NELSON A. MONASTERIO
ABOGADO
Mat. N° 9625 C.A.T.



integridadfisica monteros <integridadfisicamonteros@gmail.com>

LEGAJO M-004404/2021 ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO - ART. 84 BIS VICT: ROBLES JESUS MARIA Y ARIAS MARCOS LAUTARO

1 mensaje

Integridad Física Monteros <integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar>
Para: feliperouges@hotmail.com

15 de diciembre de 2021, 12:53

BUENOS DIAS DR, COMO DEFENSA DE ORELLANA, JUAN JOSE , A CONTINUACION ENVIO ÚLTIMAS ACTUACIONES DEL LEGAJO , DEL PDF 46 A 55, EN EL QUE SE DESTACA INFORME PERICIAL ACCIDENTOLÓGICO Y NUEVA CARPETA TÉCNICA REMITIDA POR ECIF (PDF 55).
SOLICITO TENGA A BIEN CONFIRMAR RECEPCIÓN POR FAVOR, MUCHAS GRACIAS.-

--
Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física
Ministerio Público Fiscal
Crisóstomo Álvarez N° 370
Monteros - Tucumán

**11 adjuntos**

-  **48 Z DECRETO DEFENSA (INFORMO Y SOLICITO) -.pdf**
152K
-  **47 ACTA APERTURA PERICIA ORELLANA.pdf**
399K
-  **49 DECRETO PROPUESTA DEFENSA.pdf**
270K
-  **46 CEDULA LIBERTAD ORELLANA.pdf**
588K
-  **50 NOTIFICAC PROPUESTA ARIAS LEILA CECILIA (1).pdf**
557K
-  **48 NUEVA INSPECCION OCULAR POR ECIF.pdf**
689K
-  **51 APUD ACTA ARIAS, LEILA CECILIA.pdf**
452K
-  **52 NOTIFICAC PROPUESTA VILLARREAL KAREN.pdf**
579K
-  **53 APUD ACTA VILLARREAL KAREN.pdf**
425K
-  **54 QUERELLA MANIFIESTA OPOSICION DE PROBATION.pdf**
400K
-  **55 INFORME PERICIAL ACCIDENTOLOGICO Y CARPETA TECNICA.pdf**
5050K



Dr Felipe Rouges



Hola Ceci 19:42

muchísimas gracias 19:42

Ayer

BUENOS DIAS DR, COMO DEFENSA DE ORELLANA, JUAN JOSE , ACABO DE ENVIAR POR MAIL ÚLTIMAS ACTUACIONES DEL LEGAJO , DEL PDF 46 A 55, EN EL QUE SE DESTACA INFORME PERICIAL ACCIDENTOLÓGICO Y NUEVA CARPETA TÉCNICA REMITIDA POR ECIF (PDF 55). SOLICITO TENGA A BIEN CONFIRMAR RECEPCIÓN POR FAVOR, MUCHAS GRACIAS.-

12:53 ✓✓

Hoy

Recibido 10:29



Mensaje

